



# **XI. TARJETONES DE INSPECTORES, VIGILANCIA, NOTIFICACIONES O QUE REALIZAN ACTOS DE MOLESTIA CON CÓGIGO QR.**

*Artículo 14 de los Lineamientos del Programa Denominado Excelencia en el Servicio Público en el Ámbito de la Competencia de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.*



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**ARTURO  
JIMÉNEZ GARCÍA**  
**INSPECTOR**  
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE  
MOVILIDAD EN SOLIDARIDAD



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-08-26

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Predio los matorrales fraccionamiento 2, #2, Col. Zona Costera y Predios  
Número: 8008610119, Correo: david.mena@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**CARLOS  
PÉREZ BOJORQUEZ**  
**INSPECTOR**  
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE  
MOVILIDAD EN SOLIDARIDAD



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-08-26

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Predio los matorrales fraccionamiento 2, #2, Col. Zona Costera y Predios  
Número: 8008610119, Correo: david.mena@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**DAVID ERMITANIO  
MAY HU**

**INSPECTOR**  
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE  
MOVILIDAD EN SOLIDARIDAD



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-06-25

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Predio los matorrales fraccionamiento 2, #2, Col. Zona Costera y Predios  
Número: 8008610119, Correo: david.mena@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**HECTOR ARMANDO  
SÁNCHEZ SUÁREZ**

**INSPECTOR**  
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE  
MOVILIDAD EN SOLIDARIDAD



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-07-02

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Predio los matorrales fraccionamiento 2, #2, Col. Zona Costera y Predios  
Número: 8008610119, Correo: david.mena@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**JAIME HUMBERTO  
BLAS GARCIA**  
**INSPECTOR**  
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE  
MOVILIDAD EN SOLIDARIDAD



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-07-03

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Predio los matorrales fraccionamiento 2, #2, Col. Zona Costera y Predios  
Número: 8008610119, Correo: david.mena@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**MARIO ALFREDO  
MENDEZ CASTRO**

**INSPECTOR**  
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE  
MOVILIDAD EN SOLIDARIDAD



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-06-24

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Predio los matorrales fraccionamiento 2, #2, Col. Zona Costera y Predios  
Número: 8008610119, Correo: david.mena@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**ROGER OLEGARIO  
MEZA BARRERA**  
**INSPECTOR**  
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE  
MOVILIDAD EN SOLIDARIDAD



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-07-03

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Predio los matorrales fraccionamiento 2, #2, Col. Zona Costera y Predios  
Número: 8008610119, Correo: david.mena@imoveqroo.com





**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**JORGE CARLOS  
VALLEJO TRUJANO**

**INSPECTOR**  
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE  
MOVILIDAD EN SOLIDARIDAD



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-08-26

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Predio los matorrales fraccionamiento 2, #2, Col. Zona Costera y Predios  
Número: 8008610119, Correo: david.mena@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**JOSÉ DE JESÚS  
RODRÍGUEZ MATOS**

**INSPECTOR**  
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE  
MOVILIDAD EN SOLIDARIDAD



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-08-26

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Predio los matorrales fraccionamiento 2, #2, Col. Zona Costera y Predios  
Número: 8008610119, Correo: david.mena@imoveqroo.com



**IMOVEQROO**

INSTITUTO DE  
MOVILIDAD DEL  
ESTADO DE QUINTANA ROO



**LUIS JESÚS  
SANTANA CANTO**

**INSPECTOR**  
DELEGACIÓN DEL INSTITUTO DE  
MOVILIDAD EN SOLIDARIDAD



VIGENCIA: 2024-12-31  
EXPEDICIÓN: 2024-08-26

## FACULTADES:

### LEY DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 190. El Instituto contará con inspectores, quienes tendrán las atribuciones de supervisión necesarias para actuar en los asuntos que dicha autoridad le ordene y comisione, en el ámbito de su competencia, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Son atribuciones de los Inspectores adscritos al Instituto, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en esta Ley, sus Reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Determinar la comisión de infracciones y violaciones a esta Ley, sus Reglamentos y a las demás disposiciones jurídicas aplicables y establecer las multas que correspondan conforme a este ordenamiento;

III. Solicitar el auxilio de los agentes de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y de los cuerpos de seguridad municipales, cuando así lo requieran, para hacer cumplir las disposiciones de esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Practicar visitas de supervisión en las terminales, sitios y establecimientos de los vehículos destinados al servicio de transporte público o privado en todas sus modalidades;

V. Verificar en las vialidades de competencia del Estado que los vehículos destinados al servicio de transporte público, privado, contratado a través de Plataformas Tecnológicas o Digitales o autotransporte federal cumplan con las disposiciones relativas a las características que les correspondan;

VI. Requerir a los concesionarios, permisionarios o autorizados, previa orden del Director General del Instituto, datos técnicos y estadísticos acerca de la operación del servicio concesionado o permitido, así como los expedientes individuales de los concesionarios, permisionarios y operadores de los vehículos concesionados o sujetos a permiso o autorización, y

VII. Las demás que se establezcan en la presente Ley, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**MTR. LUIS RODRIGO ALCÁZAR URRUTIA**  
DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DE MOVILIDAD DEL  
EDO. DE QUINTANA ROO

Domicilio: Predio los matorrales fraccionamiento 2, #2, Col. Zona Costera y Predios  
Número: 8008610119, Correo: david.mena@imoveqroo.com